

400

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN No. 73-001-31-03-006-2018-00077-00.

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. contra el auto proferido el 11 de septiembre de 2020, a través del cual se autorizó la enajenación del predio ubicado en la Carrera 1B N° 70-102 Manzana B, Casa Lote 36, Bosques de Alameda de Ibagué, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A través del auto recurrido se autorizó la enajenación del predio ubicado en la Carrera 1B N° 70-102 Manzana B, Casa Lote 36, Bosques de Alameda de Ibagué, proveído impugnado en reposición por el apoderado de Bancolombia aduciendo que la autorización dada por la entidad tiene algunos condicionamientos como lo son poner en conocimiento de la entidad el posible comprador para realizar el estudio de la capacidad de pago y que en caso de que el comprador cancele en un solo contado el saldo adeudado será necesario que juez del concurso se pronuncie respecto de autorizar al banco dicha transferencia del activo al tercero y no a la deudora pues si se cancela lo adeudado al banco no tiene la necesidad de tomar la posición del locatario. Que por tanto se debe reponer el auto recurrido porque la deudora no ha acreditado tener la aprobación del posible comprador por parte de Bancolombia.

Frente a dicho recurso, la apoderada de la deudora allegó copia del documento de fecha 27 de julio de 2020 por medio del cual Bancolombia comunica a la señora OMAIRA RAMIREZ DE SANCHEZ la aprobación de la financiación del inmueble ubicado en la Carrera 1B N° 70-102 Manzana B, Casa Lote 36, Bosques de Alameda de Ibagué por valor de \$138'919.000.00.

Siendo que la condición impuesta por el recurrente era lo relativo a la aprobación del posible comprador por parte de Bancolombia y con dicho documento quedó demostrado que la entidad ya aprobó la financiación para la compra del citado inmueble a la señora OMAIRA RAMIREZ DE SANCHEZ, habrá de negarse la reposición planteada.

401

Sin embargo de lo anterior, como quiera que Bancolombia ya aprobó financiación a la mencionada OMAIRA RAMIREZ DE SANCHEZ, la autorización de la venta se condicionará a la realización a dicha persona.

En virtud de lo sumariamente considerado, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- NEGAR la reposición de la providencia de fecha septiembre 11 de 2020, por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- CONDICIONAR la autorización de la venta del inmueble ubicado en la Carrera 1B N° 70-102 Manzana B, Casa Lote 36, Bosques de Alameda de Ibagué, a que la misma sea realizada a favor de la señora OMAIRA RAMIREZ DE SANCHEZ, con las condiciones señaladas por BANCOLOMBIA en la carta del 27 de julio de 2020 cuya copia se anexó al expediente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA